HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 2761/15, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la misma contempló la pavimentación y obras complementarias conexas de continuación de calle Carlos Gustavo Tibaldo entre Nicolás Figueredo y Martín Miguel de Güemes y de calle Nicolás Figueredo, desde Carlos Gustavo Tibaldo y hasta los 58.80 metros de extensión hacia el cardinal oeste;

Que, vecinos de calle Nicolás Figueredo que quedaron fuera de esta Obra, vienen reclamando la ejecución de la misma hasta calle Rubén Alesso, dentro de las posibilidades operativas con que cuenta la Municipalidad;

Que, se han realizado los estudios planialtimétricos de las distintas zonas por parte de la Dirección de Pavimento Urbano de la Provincia;

Que, a tales fines han sido citados los frentistas afectados por la mejora, los cuales fueron informados sobre la posibilidad de ejecución de esta obra;

Que, la Ordenanza 2710/14 permite desarrollar alternativas para la ejecución y financiación de estas obras, pudiendo derivar una o ambas en terceros, logrando la integración, la participación y la articulación entre el sector público y el privado;

Que, se debe dictar la norma legal que disponga la ejecución de las obras mencionadas y los planes de financiamiento de las mismas;

Por todo ello, **el Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de San Justo, sanciona la siguiente:**

ORDENANZA N° 2824 / 16

Art. 1°) Dispónese la pavimentación y todas las obras complementarias conexas, en las calles de la planta urbana de la ciudad que a continuación se detallan:

- **Calle Nicolás Figueredo, desde los 58.80 metros de extensión hacia el cardinal Oeste de Carlos Gustavo Tibaldo y hasta Rubén Alesso.**

Art. 2°) El pavimento a construir será de tipo **Hormigón Simple** y su espesor, y la pendiente, ancho de calzada, etc.; serán los especificados en el Proyecto confeccionado por la Municipalidad de San Justo.

Art. 3°) Dispónese la apertura del Libro de Oposición de la obra de Pavimentación Urbana de la calle: **Nicolás Figueredo, desde los 58.80 metros de extensión hacia el cardinal**

CPN JAVIER M. PORCHIETTO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ING. MARCELO M. MAURO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040EBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.com.ar

Oeste de Carlos Gustavo Tibaldo y hasta Rubén Alesso, por el término de quince (15) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza. La citación a los señores frentistas se realizará mediante la publicación por un día en el Semanario "Puerta Norte", por el término de siete (7) días en las radios FM y programas de televisión por Cable locales.

La oposición deberá ser formulada por el titular del inmueble o su representante legal en el Libro especial habilitado al efecto y disponible en la Dirección de Obras y Servicios Públicos en días hábiles y en horario de 7,30 a 12,00 horas.

Todo oponente, deberá acreditar su identidad y su carácter de propietario o representante legal del titular, entregándosele una constancia que dará testimonio de la oposición formulada con indicación del día y hora que fue realizada y folio del libro en que se encuentra transcripta. Vencido el término establecido en el presente artículo, la Dirección de Obras y Servicios Públicos, mediante sus registros catastrales, verificará el porcentual de frentistas que manifestaron su oposición, que a los fines de aplicación de la presente Ordenanza deberá superar el 40% (cuarenta porciento) del total.

Art. 4°) La obra de pavimentación y todas las obras complementarias conexas a que se refiere la presente Ordenanza será ejecutada por Administración Municipal y bajo el sistema de Contribución de Mejoras. En función del mismo y a los fines de la pertinente cancelación, se practicará la liquidación de la obra a través de la oficina responsable dependiente de la Secretaria de Hacienda, para el conocimiento de los propietarios frentistas y para la opción de pago que deben efectuar en virtud a las alternativas que se establecen en el artículo siguiente. La iniciación de la obra se efectuará una vez que los frentistas hayan cubierto, en su conjunto, el sesenta porciento (60%) del valor total de la misma. El Municipio podrá disponer su iniciación antes de alcanzado este porcentaje si así lo considerase.

Art. 5°) El costo total del pavimento por cuadra, medido hasta la línea de edificación de las arterias transversales que la limitan, será prorrateado entre los propietarios frentistas de ambos lados en proporción a los metros lineales que cada propietario tenga frente a la acera e incluyendo la incidencia de las bocacalles, si esta correspondiere, las que será prorrateado en la misma proporción al pavimento de frente, juntamente con los frentistas de las arterias transversales a las que se pavimenta, hasta el punto medio de la cuadra.

Las medidas serán realizadas por la Municipalidad en base a signos exteriores visibles que delimitan los frentes referidos.

Para el caso de inmuebles con lotes internos se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento: a) en caso de haber solamente dos lotes, uno frentista y uno interno, se hará

CPN JAVIER M. PORCHIETTO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PROV. DE SANTA FE SAN JUSTO

ING. MARCELO M. MAURO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.com.ar

de la siguiente forma; el setenta porciento (70%) deberá abonar el frentista y el treinta porciento (30%) restante lo abonará el propietario del inmueble interno y b) en caso de haber más de dos lotes, uno frentista y más de un lote interno se hará de la siguiente forma; el cincuenta por ciento (50%) deberá abonarlo el propietario del inmueble frentista y el cincuenta por ciento (50%) restante será prorrateado entre los propietarios de los lotes internos en igual proporciones.

De esta forma se determinará la totalidad de metros a facturar y el costo unitario que se tomará de base para su facturación.

Así mismo se cumplirá con lo establecido en el Art. 11 de la Ordenanza 2710/2014 que a tales fines se transcribe: Art 11 " *En todos los casos, los convenios y sus presupuestos tendrán incluidos un porcentaje solidario equivalente al 5 % del monto de obra, destinado fundamentalmente a la ejecución de espacios públicos, sus calles perimetrales y/o aquellas obras que el Departamento Ejecutivo Municipal a través de su planeamiento determine."*

Art. 6º) Los propietarios frentistas beneficiados por la mejora que establece esta Ordenanza están obligados a abonar el costo total de la misma, al momento de la firma del convenio, pudiendo optar por las siguientes formas de cancelación:

a) **PAGO CONTADO:** Se considerará pago contado cuando los frentistas abonen el valor total de la liquidación definitiva de la obra practicada por la oficina respectiva dependiente de la Secretaría de Hacienda, dentro del plazo de quince (15) días de la fecha de notificada la misma, congelándose el valor de la obra. Será considerado Pago Contado la financiación de hasta tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

b) **PAGO FINANCIADO**: Estarán comprendidos dentro de este Plan los propietarios frentistas que abonen el costo total de la obra en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un valor nominal equivalente al cociente que surja de dividir el costo de la liquidación definitiva por el número de cuotas que cada frentista adopte, con un máximo de treinta y Seis (36) cuotas, con una tasa de interés del 2 % (dos) mensual sobre saldo.

En caso que el propietario frentista beneficiado por la mejora no se presente a elegir su forma de pago, esta quedará tácitamente establecida como pago financiado.

Art. 7º) Fijase en la suma de $ 3.700 (PESOS: tres mil setecientos), el valor del metro lineal de pavimento a los fines de efectuar las correspondientes liquidaciones, siendo la fecha de cálculo de costos el 21/04/2016. Este valor quedará sujeto a los reajustes por mayores costos y se tomará como parámetros de ajuste el Índice de la Cámara Argentina de la Construcción. Dicho reajuste solamente podrá operar hasta la firma del convenio.

CPN JAVIER M. PORCHIETTO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ING. MARCELO M. MAURO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040EBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

Art. 8°) Los propietarios frentistas que hayan abonado el costo total de la obra a que se refiere esta Ordenanza, quedarán eximidos de una nueva carga por el mismo concepto mientras no hayan cumplido con el periodo de vida útil, que a tales efectos se establece en 20 años contados desde la fecha de habilitación de las obras. Vencido el plazo mencionado se podrá ejecutar una nueva obra de pavimento, debiendo ajustarse nuevamente a las normas establecidas.

Art. 9°) Las propiedades de la Nación, Provincias, Municipales, Cultos Religiosos, Clubes y entidades sin fines de lucro, estarán sujetos a idéntica contribución que los particulares.

Art. 10°) La Municipalidad de San Justo no emitirá certificado de libre de deuda a los propietarios beneficiarios de inmuebles que registren deudas por las obras ut supra mencionadas, conforme a lo establecido por ley 2127.

Art. 11°) En aquellos casos en que se superpusieran el pago de ésta obra y otra contribución de mejoras, a solicitud del contribuyente obligado al pago y previo informe socio-económico efectuado por la oficina correspondiente del Municipio, que demuestre condiciones económicas objetivas que imposibiliten el cumplimiento de alguna de las obligaciones, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar convenios especiales.

Art. 12°) Todos los casos no previstos en la presente ordenanza, serán resueltos por la Municipalidad de San Justo, de acuerdo a las normas legales vigentes para esta materia, en el orden Municipal, Provincial y Nacional.

Art. 13°) El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a la apertura de las cuentas contables y bancarias necesarias, a efectos de establecer con claridad todos los ingresos y egresos que genere la puesta en práctica de las obras.

Art. 14°) Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Archívese.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

SANCIONADA POR UNANIMIDAD EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2016, SEGÚN PROYECTO DEL D.E.M. CON MODIFICACIONES.-
SALA DE SESIONES, SAN JUSTO (SF), 21 DE JUNIO DE 2016.-

CPN JAVIER M. PORCHIETTO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ING. MARCELO M. MAURO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA Nº 2824 / 2016

PROMULGADA POR DECRETO Nº **087 / 2016**
FECHA: **23/06/16**

CPN Luciano Neme
Secretario de Hacienda
Municipalidad de San Justo

Diego Palmier
Secretario de Gobierno, Cultura y Acc. Social
Municipalidad de San Justo

Arq. Nicolás E. Cuesta
INTENDENTE
Municipalidad de San Justo

MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
PROVINCIA DE SANTA FE